

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-289/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Yotao, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 15 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

**CONSEJO GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**IEEPCO o INSTITUTO:**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**LIPEEO:**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Yotao, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2238/2018, el 25 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Miguel Yotao, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/237/2019, el 25 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 101-29/10/19 de fecha 06 de octubre y recibido el 07 de octubre de 2019 por este instituto, El Presidente Municipal de San Miguel Yotao, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.
- V. **Reducción de población.** Mediante oficio 109/17/11/19 de fecha 18 de noviembre el presidente municipal de San Miguel Yotao, informa que debido a la falta de empleo en el municipio los ciudadanos y ciudadanas han tenido que migrar temporalmente a otros estados por lo que los Asistentes a la Asamblea general comunitaria disminuyó considerablemente.



**VI. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Miguel Yotao, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.

**VII. Documentación de elección.** Mediante oficio con número 106-24/10/2019, presentado en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Yotao, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022 consistente en lo siguiente:



1. Copia certificada de la Convocatoria
2. Copia certificada del acta de asamblea nombramiento de nuevas autoridades
3. Copias de la credencial de elector de los concejales electos
4. Constancia de origen y vecindad de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 15 de octubre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quorum.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates
4. Elección de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

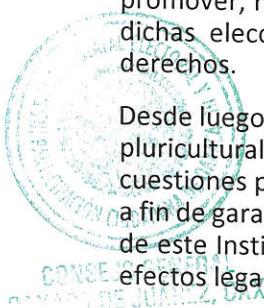
**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.



Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2019, en el municipio de San Miguel Yotao, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- A. ASAMBLEA DE ELECCIÓN
  - I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
  - II. La convocatoria se da a conocer a través de un recorrido que hacen los topiles en el municipio y mediante anuncio que se realiza por el aparato de sonido de la localidad;
  - III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la Cabecera Municipal;
  - IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
  - V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la galera municipal;
  - VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates;
  - VII. La Presidencia y Sindicatura Municipal se eligen mediante ternas. Las Regidurías mediante propuesta directa. Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la Cabecera Municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales, Mesa de los Debates, Autoridades electas y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 15 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA**

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 224 asambleístas de los cuales fueron hombres 181 y mujeres 43; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se realizó la instalación de la mesa de los debates con un presidente, un secretario, un tesorero y 2 escrutadores, acto seguido, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento del Presidente y Síndico municipal por ternas, manifestando que quien tuviera el mayor número de votos quedaría como propietario y quien quedara como segundo lugar en las votaciones, ejercería como suplente; los regidores se eligieron de manera directa propietarios y suplentes.

Es importante destacar que, por acuerdo y unanimidad de votos, la Asamblea determinó, crear la Regiduría de Instancia de la Mujer, en la cual se desempeñen y ejerzan su derecho las mujeres; dicho lo anterior los resultados fueron los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FULGENCIO HERNANDEZ MAQUEOS	102
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS HERNANDEZ MENDOZA	122
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN MARTINEZ MARCIAL	DIRECTO
REGIDOR DE OBRAS	ISRAEL HERNANDEZ GONZALEZ	DIRECTO
REGIDOR DE SALUD	JACOBO IGNACIO MENDOZA	DIRECTO
REGIDOR DE EDUCACION	ENRIQUE IGNACIO SANTIAGO	DIRECTO
REGIDORA DE ECOLOGIA	AURORA MENDOZA HERNANDEZ	DIRECTO
REGIDORA DE INSTANCIA DE LA MUJER	ARCADIA SANTIAGO MARISCAL	DIRECTO

## SUPLENTES:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2021-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	PANFILO MENDOZA MENDOZA	79
SÍNDICO MUNICIPAL	MOISES JERONIMO RUIZ	74
REGIDOR DE HACIENDA	RUBEN HERNANDEZ MENDOZA	DIRECTO
REGIDOR DE OBRAS	JOEL JERONIMO RUIZ	DIRECTO
REGIDOR DE SALUD	MACEDONIO MARISCAL BAUTISTA	DIRECTO
REGIDOR DE EDUCACION	ELISEO JIMENEZ RUIZ	DIRECTO
REGIDORA DE ECOLOGIA	ESTELA MARTINEZ HERNANDEZ	DIRECTO
REGIDORA DE INSTANCIA DE LA MUJER	ESTHER RUIZ GABRIEL	DIRECTO

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán su función en dos períodos, los propietarios del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y los suplentes 01 de julio 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

PERIODO	01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO 2021
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	FULGENCIO HERNANDEZ MAQUEOS
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS HERNANDEZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN MARTINEZ MARCIAL
REGIDOR DE OBRAS	ISRAEL HERNANDEZ GONZALEZ
REGIDOR DE SALUD	JACOBO IGNACIO MENDOZA
REGIDOR DE EDUCACION	ENRIQUE IGNACIO SANTIAGO
REGIDORA DE ECOLOGIA	AURORA MENDOZA HERNANDEZ
REGIDORA DE INSTANCIA DE LA MUJER	ARCADIA SANTIAGO MARISCAL

- V. **Acuerdo de aclaración de Dictamen.** Con fecha 05 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas realizó la aclaración al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-100/2018, perteneciente al municipio de San Pablo Cuatro Venados.
- VI. **Notificación al Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1738/2019, de fecha 07 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió copia simple de las aclaraciones que fueron agregadas al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-100/2018, por lo que solicitó en un plazo de 5 días hábiles para que realice las observaciones pertinentes con respecto a las aclaraciones solicitadas; asimismo solicitó la colaboración y coadyuvancia para difundirlo ampliamente entre la ciudadanía.
- VII. **Oficio del Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados.** Mediante oficio número 1520, recibido en este Instituto el 22 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que fueron aceptadas las aclaraciones agregadas al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-100/2018.
- VIII. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 1360, recibido en este Instituto el 09 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales; asimismo anexó copia certificada del acta de asamblea y lista de asistencia de fecha 18 de agosto de 2019.
- IX. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2021/2019, el 13 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pablo Cuatro Venados, Oaxaca, difundiera el dictamen actualizado por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- X. **Solicitud del Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados.** Mediante oficio número 1370, recibido en este Instituto el 18 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados solicitó personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que asistan a la asamblea general comunitaria de elección de concejales para el trienio 2020-2022.
- XI. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 1900, recibido en este Instituto el día 11 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada del oficio número 1520, de fecha 21 de agosto de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados, por el que informa la aceptación de las aclaraciones agregadas al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-100/2018;
  2. Copia certificada del oficio número 1360, de fecha 07 de septiembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados, por el que informa fecha de elección;



3. Copia certificada del oficio número 1490, de fecha 07 de octubre de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados, por el que remitió el acta de asamblea de elección;
4. Copia certificada del oficio número 1491, de fecha 07 de octubre de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados, por el que informó la integración del cabildo municipal para el trienio 2020-2022;
5. Copia certificada de la convocatoria de elección de fecha 23 de septiembre de 2019;
6. Copia certificada del oficio número 1372, de fecha 23 de septiembre de 2019, por el Presidente Municipal de San Pablo Cuatro Venados, por el que convocó a la ciudadanía de los Núcleos Rurales y Rancherías a participar en la asamblea de elección;
7. Original del acta de asamblea general comunitaria de nombramiento de autoridades para el periodo 2020-2022, y lista de asistencia de fecha 29 de Septiembre de 2019;
8. Copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los concejales electos; y
9. Original de constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 29 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal de asistencia;
2. Nombramiento de la mesa de debates;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Nombramiento del Presidente Municipal;
5. Nombramiento del Síndico Municipal;
6. Nombramiento del Regidor de Hacienda;
7. Nombramiento del Regidor de Educación, mujer;
8. Nombramiento del Regidor de Obras;
9. Nombramiento del Regidor de Seguridad;
10. Nombramiento del Regidor de Salud, mujer;
11. Nombramiento del suplente del Presidente Municipal;
12. Nombramiento del suplente del Síndico Municipal;
13. Nombramiento del suplente del Regidor de Hacienda;
14. Nombramiento del suplente del Regidor de Educación, mujer;
15. Nombramiento del suplente del Regidor de Obras;
16. Nombramiento del suplente del Regidor de Seguridad;
17. Nombramiento del suplente del Regidor de Salud, mujer;
18. Asuntos generales;
19. Clausura de la reunión.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se



**CONSEJO GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2019, en el municipio de San Pablo Cuatro Venados, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ELECCIÓN**

- I. La Autoridad municipal en funciones emite las convocatorias para las Asamblea de elección, en caso de que la Autoridad no pueda convocar, la Asamblea es quién resolverá lo procedente;
- II. Los topiles recorren el municipio para difundir la convocatoria;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, originarias del municipio que habiten en la cabecera municipal y en los Núcleos Rurales;
- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, la elección se celebra en la explanada de la cabecera municipal;
- V. Se nombra una Mesa de los debates, quien preside la Asamblea de elección;
- VI. La forma de presentar a los candidatos y candidatas es por ternas, la ciudadanía emite su voto a través del pizarrón pintando una raya bajo el nombre de la persona de su elección;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en los Núcleos Rurales, así como las personas avecindadas. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, la Mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 29 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de oficio dirigido a los representantes municipales de los núcleos rurales y rancherías pertenecientes a la Cabecera Municipal; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 481 asambleístas, de los cuales 240 fueron hombres y 241 mujeres; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
ÁNGEL RAMÍREZ RAMÍREZ	PRESIDENTE
MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ	SECRETARIO
ERASMO CRUZ MARTÍNEZ	1° ESCRUTADOR
JUAN TORRES RAMÍREZ	2° ESCRUTADOR

A continuación el Presidente de la Mesa de los Debates procedió a instalar legalmente la asamblea; y enseguida se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y

suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos a los propietarios por ternas, los nombres de los candidatos o candidatas se anotarán en un pizarrón donde la ciudadanía emitirá su voto pintando una raya debajo del nombre de la persona de su elección; y para los suplentes será por ternas y a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:



CONSEJO MUNICIPAL  
OAXACA DE JUÁREZ

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADELFO RAMÍREZ MORALES	256
SÍNDICO MUNICIPAL	CRESCENCIO JIMÉNEZ	331
REGIDOR DE HACIENDA	ISAAC LUIS SÁNCHEZ	224
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CATALINA MARTÍNEZ LÓPEZ	226
REGIDOR DE OBRAS	WENCESLAO LÓPEZ HERNÁNDEZ	242
REGIDOR DE SEGURIDAD	AVELINO CRUZ CRUZ	275
REGIDORA DE SALUD	ANGÉLICA VÁSQUEZ VÁSQUEZ	185

#### CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020-2022

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SALOMÓN LUIS MARTÍNEZ	352
SÍNDICO MUNICIPAL	JUAN CRUZ SANTIAGO	296
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO RAMÍREZ VÁSQUEZ	274
REGIDORA DE EDUCACIÓN	IRÁIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	235
REGIDOR DE OBRAS	BARTOLOMÉ MORALES RAMÍREZ	332
REGIDOR DE SEGURIDAD	GUADALUPE MARTÍNEZ	331
REGIDORA DE SALUD	ENEDINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	323

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADELFO RAMÍREZ MORALES	SALOMÓN LUIS MARTÍNEZ



SÍNDICO MUNICIPAL	CRESCENCIO JIMÉNEZ	JUAN CRUZ SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	ISAAC LUIS SÁNCHEZ	ANTONIO RAMÍREZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CATALINA MARTÍNEZ LÓPEZ	IRAÍS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	WENCESLAO LÓPEZ HERNÁNDEZ	BARTOLOMÉ MORALES RAMÍREZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	AVELINO CRUZ CRUZ	GUADALUPE MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	ANGÉLICA VÁSQUEZ VÁSQUEZ	ENEDINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintidós horas con quince minutos del 29 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la XI del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Catalina Martínez López** como propietaria de la Regidora de Educación, **Angélica Vásquez Vásquez** como propietaria de la Regidora de Salud, **Iraís Hernández Hernández** como suplente de la Regidora de Educación, **Enedina Hernández Martínez** como suplente de la Regidora de Salud, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 241 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Pablo Cuatro Venados, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la

Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Cuatro Venados, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pablo Cuatro Venados, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 29 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADELFO RAMÍREZ MORALES	SALOMÓN LUIS MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CRESCENCIO JIMÉNEZ	JUAN CRUZ SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	ISAAC LUIS SÁNCHEZ	ANTONIO RAMÍREZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CATALINA MARTÍNEZ LÓPEZ	IRÁIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	WENCESLAO LÓPEZ HERNÁNDEZ	BARTOLOMÉ MORALES RAMÍREZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	AVELINO CRUZ CRUZ	GUADALUPE MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	ANGÉLICA VÁSQUEZ VÁSQUEZ	ENEDINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Cuatro Venados, Oaxaca, para que, en la próxima

elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

